

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00152 00

Como quiera que no se evidencia que la parte demandante hubiera subsanado oportunamente los defectos advertidos en auto de inadmisión, en concordancia con el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**RECHAZAR** la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC

¹ Notificado en estado electrónico número 24 del 14 de agosto de 2020